



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 016-2012

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)
Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
Ing. Franklin Frías Abreu, (Director de Informática)
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
Dr. Alexis Dicló, (Consultor Jurídico)
Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)
Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las diez (10:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

TEMA I.- CONSULTA PLANTEADA POR LA DIRECCIÓN DE CEDULACIÓN, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A LAS QUE SON SOMETIDAS LAS SOLICITUDES GENERADAS EN ESA DIRECCIÓN.

Después escuchar los planteamientos del Director de Cedulación Ing. Américo Rodríguez y sus asistentes, señores Rafael Terrero y Mindri González, y debatido ampliamente, lo expuesto por éstos, ésta Comisión decidió lo siguiente:

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Dirección de Cedulación, para que en aquellos casos en donde, la verificación del CIE, se realice sobre folios que no estén firmados por el oficial civil actuante, sea en el pie de página o sea en las notas marginales, y que si esos folios no presentan otra anomalía o irregularidad, que se proceda a la aprobación de la solicitud de que se trate.

b: Autorizar a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, instruir a los Oficiales Civiles y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al momento de expedir una acta de nacimiento para fines de cédula, procedan al escaneo de la imagen del folio que sustenta dicha declaración, como documento soporte, sin que esto, diezme, la facultad que tiene la Dirección de Cedulación para investigar todas las solicitudes que se generen en esa dependencia.

c: Remitir una comunicación al **Ing. Franklin Frías Abreu**, Director de Informática, para que este explore las posibilidades, de pasar, los eventos realizados con el Sistema Automatizado **ARCE**, al Sistema Automatizado **PARC**.

d: Instruir al **Ing. Franklin Frías Abreu**, Director de Informática, para que proceda a la creación de un nuevo campo, en el Sistema de Cedulados, para colocar en el mismo el apellido de casado o casada, del titular.

TEMA II.- INFORMES DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 18 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada en torno de **Javiel Blen Yambatis**, asentado en el Folio No.1145, Acta No.145, del Libro No.140, del año 1990, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas por la parte interesada, sobre el registro de nacimiento asentado en el Folio No.1145, Acta No.145, del Libro No.140, del año 1990, a nombre de **Javiel Blen Yambatis**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, así mismo colocar una nota

marginal en el referido folio, que haga constar su regularidad, y por último y en virtud de la Resolución 02/2009, sustituir los datos de la ficha que posee dicha acta por la Cédula de Identidad Personal (cédula vieja) No.4710 serie 85, correspondiente al padre del inscrito.

2.- Comunicación de fecha 25 de julio del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 13 de julio, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente a la señora **Mirtania Charle**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.16, Acta No.16, del Libro Registro No.86, del año 1994, a nombre de **Mirtania Charle**, de la referida Oficialía Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación, a las disposiciones contenidas, en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.16, Acta No.16, del Libro Registro No.86, del año 1994, a nombre de **Mirtania Charle**, de la Oficialía Civil del El Seibo, en razón de que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.16, Acta No.16, del Libro Registro No.86, del año 1994, a nombre de **Mirtania Charle**, de la oficialía del estado civil de El Seibo, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

3.- Comunicación de fecha 24 de julio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración de nacimiento tardía de **Raulito Willians**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre el Folio No.0022, Acta No.00822, del Libro Registro de Nacimientos No.00173, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde aparece asentado **Raulito Williams**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón de que el mismo fue instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.0022, Acta No.00822, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.00173, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, donde aparece asentado **Raulito Williams**, en razón de que el mismo fue instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional a la expedición de actas sobre el Folio No.0022, Acta No.00822, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.00173, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil, de la Primera Circunscripción de El Seibo, donde aparece asentado **Raulito Williams**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón de que el mismo fue instrumentado de manera irregular en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, a no expedir la Cédula de Identidad y Electoral, de **Raulito Williams**, en virtud a la solicitud de nuevo inscrito, en razón de que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

4.- Comunicación de fecha 20 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación correspondiente a la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral (nuevo inscrito) No.2011-025-0029539, a nombre de **Ilena Peña Polo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre el Folio No.121, Acta No.1721, del Libro Registro No.168, del año 1993, correspondiente a **Ilena Peña Polo**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre actos del estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del el Folio No.121, Acta No.1721, del Libro Registro No.168, del año 1993, correspondiente a **Ilena Peña Polo**, de la Oficialía del Estado Civil del Seibo, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre actos del estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.121, Acta No.1721, del Libro Registro No.168, del año 1993, correspondiente a **Ilena Peña Polo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, instruir a la Dirección Nacional de Cedulación, que rechace la solicitud de cédula marcada con el No. 2011-025-0029129, a cargo de **Ilena Peña Polo**, cuyo sustento lo constituye una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

5.- Comunicación de fecha 17 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración de nacimiento tardía de **Almillin Edmi Dosime**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del año 2007, suspender provisionalmente la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento, sobre el registro de nacimiento, contenido en el Folio No.0130, Acta No.0530, del Libro Registro de

Declaraciones Tardías de Nacimientos No.0154, del año 1992, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Almilin Edmi Dosime**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón de que el mismo fue instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.0130, Acta No.0530, del Libro Registro de Nacimientos No.0154, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, a nombre de **Almilin Edmi Dosime**, en razón de que el mismo fue instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, a la expedición, salvo para fines judiciales, de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.0130, Acta No.0530, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.0154, del año 1992, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Almilin Edmi Dosime**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, en razón de que el mismo fue instrumentado de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección Nacional de Cedulación, a no expedir la Cédula de Identidad y Electoral, de **Almilin Edmi Dosime**, en virtud a la solicitud de nuevo inscrito, en razón de que la misma está sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

6.- Comunicación de fecha 11 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación para determinar, según las disposiciones de la Resolución 12/2007 y las disposiciones legales vigentes, si le corresponde o no la cédula de identidad y electoral a la ciudadana **Delimena Peralta Desemó**, inscrita en el Libro Registro No.146, Folio No.69, Acta No.469, del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas del registro de nacimiento contenido en el Folio No.69, Acta No.469, Libro No.146, del Año 1991, a nombre de **Delimena**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por el mismo haberse instrumentado de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.



b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a expedir la Cédula de Identidad y Electoral a nombre de la ciudadana **Delimena Peralta Desemó**, inscrita en el Folio No.69, Acta No.469, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.146, del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

7.- Comunicación de fecha 20 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre el status legal de los señores **Ramón Escela** y **María Teodoro**, al momento de hacer la declaración de su hijo **David**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre el Folio No.43, Acta No.443, del Libro de Registro No.177-T, del año 1995, a nombre de **David**, de la referida oficialía civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que el mismo fue instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.43, Acta No.443, del Libro de Registro No.177-T, del año 1995, a nombre de **David**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, ya que el mismo fue instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.43, Acta No.443, del Libro de Registro No.177-T, del año 1995, a nombre de **David**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, ya que el mismo fue instrumentado de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

8.- Comunicación de fecha 20 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación referente a la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No.2011-025-0029539, a nombre de **Yana Yan Cleoda**, realizada en el Central de Cedulación de la Provincia El Seibo.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre el Folio No.21, Acta No.21, del Libro de Registro No.86, del año 1994, a nombre de **Yana**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.21, Acta No.21, del Libro de Registro No.86, del año 1994, correspondiente a **Yana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.21, Acta No.21, del Libro de Registro No.86, del año 1994, correspondiente a **Yana**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de cédula No.2011-025-0029566, por la misma estar sustentada en una declaración de nacimiento, instrumentada de manera irregular.

9.- Comunicación de fecha 18 de junio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa al registro de nacimiento de **Yolanda Pierre Jean**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, sobre el registro de nacimiento de **Yolanda Pierre Jean**, para una próxima sesión, hasta que sea ampliada la investigación por la Dirección de Inspectoría y esta Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

10.- Comunicación de fecha 29 de junio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación referente a la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No.2011-025-0029584, a nombre de **Ysidro Pierre Pie**, realizada en el Centro de Cedulación de la Provincia de El Seibo.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, sobre el registro de nacimiento de **Ysidro Pierre Pie**, para una próxima sesión, hasta que sea ampliada la investigación por la Dirección de Inspectoría y esta Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

11.- Comunicación de fecha 15 de junio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al Folio No.87, Acta No.287, del Libro No.47-B, del año 1990, a nombre del señor **Ismael**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, hijo de padres extranjeros de nacionalidad haitiana.

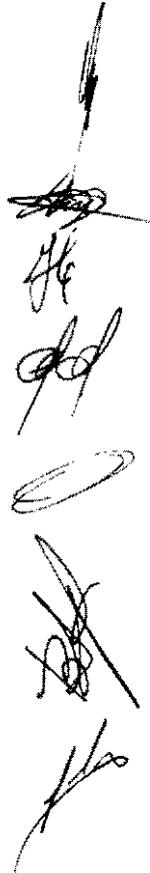
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre la declaración contenida en el Folio No.87, Acta No.287, del Libro Registro No.47-B, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y que coloquen una nota marginal en el indicado Folio sobre su regularidad.

12.- Comunicación de fecha 19 de junio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación acerca de la declaración oportuna de nacimiento a nombre de **Grasiela**, inscrita en el Libro No.329, Folio No.92, Acta No.43, del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, formulada por el declarante señor **Lesanis Cela** y la señora **Ariana Michel**, ambas de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre la declaración contenida en el Libro de Declaración Oportuna de Nacimiento No.329, Acta No.1692, Folio No.92, del año 1980, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que la misma fue



instrumentada de manera regular conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil, y que coloquen una nota marginal en el indicado Folio sobre su regularidad.

13.- Comunicación de fecha 25 de junio del año 2012, suscrita por el Presidente de la JCE, en la cual nos remite el informe sobre la investigación del Acta de Nacimiento correspondiente a **Yasmiry Elizabeth**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, en ambos originales, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre el Folio No.83, Acta No.283, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.13, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Yasmiry Elizabeth**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.83, Acta No.283, del Libro de Nacimiento Tardío No.13, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, donde está registrada la joven **Yasmiry Elizabeth**, en ambos originales, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.83, Acta No.283, del Libro de Nacimiento Tardío No.13, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de San Ignacio de Sabaneta, donde está registrada la joven **Yasmiry Elizabeth**, en ambos originales, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a lo establecido en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

14.- Comunicación de fecha 27 de julio del año 2012, suscrita por la Directora Nacional de Registro Civil, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno al acta de nacimiento correspondiente a **Estefany**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre el Folio No.161, Acta No.1761, del Libro de Registro No.9-M, del año 2011, de la menor **Stefany**, de la referida Oficialía del Estado Civil, debido a que fue instrumentada de manera irregular, inobservándose el estatus migratorio de los padres de la inscrita al momento de la declaración.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.161, Acta No.1761, del Libro de Registro No.9-M, del año 2011, de la menor **Stefany**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, debido a que fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.161, Acta No.1761, del Libro Registro No.9-M, del año 2011, de la menor **Stefany**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, debido a que fue instrumentada de manera irregular, en violación a lo dispuesto en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a consignar en el Acta No.1761, Folio No.161, del Libro Registro No.9-M, del año 2011, a nombre de la menor **Stefany**, una anotación marginal sobre el rechazo a la solicitud de ratificación, contenida en la Sentencia No.06879-2011, de fecha 02 de diciembre del año 2011, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santo Domingo.

e: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.161, Acta No.1761, del Libro de Registro No.9-M, del año 2011, a cargo de la menor **Stefany**, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2, Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana, luego de inhabilitar el referido Folio.

15.- Comunicación de fecha 11 de julio del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 03/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación de la nacionalidad de los hermanos **Aníbal Antonio y Angelina Echavarría Wendiyu**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, sobre la investigación de la nacionalidad de los hermanos **Aníbal Antonio y Angelina Echavarría Wendiyu**, para una próxima sesión, hasta que sea ampliada la investigación por la Dirección de Inspectoría y esta Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

16.- Comunicación de fecha 11 de julio del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 03/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente al señor **Ernesto Albino Ferreras Novas**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, sobre el registro de nacimiento correspondiente a **Ernesto Albino Ferreras Novas**, para una próxima sesión, hasta que sea ampliada la investigación por la Dirección de Inspectoría y esta Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

17.- Comunicación de fecha 11 de julio del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 03/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente al señor **Antonio Juan Derissaint**, las señoras **Betilia y Mariana Jean Rodríguez**, correspondiente a los Folios Nos.133/190/30, Actas Nos.133/190/30, Libros Nos.127/50/65, años 1994/1971/1974, de la Oficialía del Estado Civil de los Municipios de Bayaguana y Sabana Grande de Boyá, respectivamente, Provincia Monte Plata, ya que las mismas son violatorias a la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir a los Oficiales del Estado Civil de los Municipios de Bayaguana y Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento sobre los Folios Nos.133, 190 y 30, Actas Nos.133, 190 y 30, de los Libros Registro Nos.127, 50 y 65, de los años 1994, 1971 y 1974, donde figuran registrados **Antonio Juan Derissaint, Betilia y**

Mariana Jean Rodríguez, respectivamente, el primero de la Oficialía del Esado Civil de Bayaguana y los otros dos de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

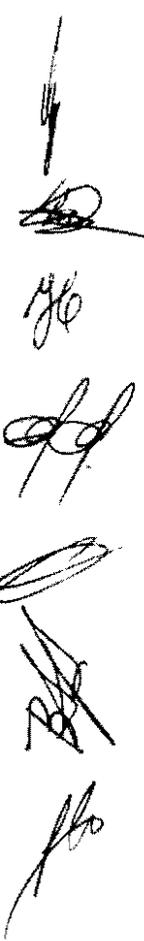
b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de los Folios Nos. 133, 190 y 30, Actas Nos.133, 190 y 30, de los Libros Registro Nos.127, 50 y 65, años 1994, 1971 y 1974, a nombre de **Antonio Juan Derissaint, Betilia y Mariana Jean Rodríguez**, respectivamente, el primero de la Oficialía Civil de Bayaguana y los otros dos de la Oficialía Civil de Sabana Grande de Boyá, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre los Folios Nos. 133, 190 y 30, Actas Nos.133, 190 y 30, de los Libros Registro Nos.127, 50 y 65, años 1994, 1971 y 1974, a nombre de **Antonio Juan Derissaint, Betilia y Mariana Jean Rodríguez**, respectivamente, el primero de la Oficialía del Estado Civil de Bayaguana y los otros dos de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a cancelar definitivamente la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1483624-0, a nombre de **Betilia Jean Rodríguez**, por ser expedida con una declaración irregular.

18.- Comunicación de fecha 29 de mayo del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre los resultados de la investigación respecto al Folio No.52, del Libro de Registro de Matrimonios No.18, Acta No.52, del año 1983, correspondiente a **María Camo**, (es Basien) y **Carmen Amador**, según informa el Oficial del Estado Civil, donde establece que el nombre de la madre del contrayente, es el mismo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guerra, Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de matrimonio contenido en el Folio No.52, Acta No.52, Libro No.18, del año 1983, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde consta el matrimonio de los señores **MARIA CAMO Y CARMEN AMADOR**, por el mismo ser regular, y colocar una marginal en dicho Folio sobre su regularidad.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir a la Delegación de Defunciones de la Junta Central Electoral Santo Domingo y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de defunción contenido en el Libro No.687, Folio No.125, Acta No.344125, del año 2010, de la referida Delegación, por la misma ser regular, y colocar una nota marginal en dicho Folio sobre su regularidad.

c: Mantener con todos sus efectos jurídicos la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0631022-0, correspondiente a la señora **Carmen Amador**.

19.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 20/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del Acta de Nacimiento que conforma el expediente de solicitud de Cédula, constancia No.2011-103-0014372, correspondiente a la señora **Gabriela Benise Jose**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas a favor de **Gabriela Benise Jose**, conforme al registro contenido en el Folio No.79, Acta No.79, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.49-A, del año 1992, por haberse instrumentado de manera regular de conformidad con la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a la señora **Gabriela Benise Jose**, en virtud de la solicitud de nuevo inscrito No.2011-103-0014372, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado

Civil, colocar una anotación marginal en el Folio en cuestión, haciendo constar que dicho Folio es regular.

20.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 24/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación en torno a la declaración de nacimiento, que conforma el expediente de solicitud de Cédula, constancia No.2011-103-0011035, correspondiente a la señora **Belkys Desire Luís**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.155, Acta No.155, Libro No.49-A, del Año 1992, a nombre de **Belkis**, de la referida Oficialía del Estado Civil, por la misma haberse instrumentado de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en el la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral a la señora **Belkys Desire Luís**, en virtud de la solicitud de nuevo inscrito No.2011-103-0011035, por ser su sustento una acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal en el Folio en cuestión, haciendo constar que dicho Folio es regular.

21.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 24/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación de la declaración de nacimiento, que conforma el expediente de solicitud de cédula constancia No.2011-103-0011026, correspondiente al señor **Pablo Desire Luís**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas en favor del joven **Pablo**, sobre el registro contenido en el Acta No.100, Folio No.100, del Libro Registro No.52-A, del año 1995, de la referida

Oficialía del Estado Civil, ya que dicha declaración fue instrumentada de manera regular, de conformidad con lo establecido en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, expedir la Cédula de Identidad y Electoral al señor **Pablo Desire Luís**, en virtud de la solicitud de nuevo inscrito No.2011-103-0011026, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal en el Folio en cuestión, haciendo constar que dicho Folio es regular.

22.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe suscrito por el Director de Inspectoría, Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, sobre la investigación realizada al expediente de solicitud de cédula (cambio de datos), constancia No.2011-835-0031893, correspondiente al señor **Nelson Olivo Luís**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.309, Folio No.401, del Libro Registro No.52, del año 1950, correspondiente a **Nelson Olivo Luís**, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal en el Folio en cuestión, haciendo constar que dicho Folio es regular.

23.- Comunicación de fecha 27 de julio del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 09/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento, correspondiente a la señora **Mercedes Luís**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento sobre el registro contenido en el Folio No.086, Acta No.486, del Libro Registro No.78, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Mercedes Luis**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a suspender provisionalmente la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimiento sobre los Folios Nos.87, 88, 89, 90, 91 y 92, Actas Nos.487 a la 492, del Libro Registro No.78, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Tony, Domingo, Margarita, Alicia, Nany y Kelvin**, respectivamente, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del registro de nacimiento contenido en el Folio No.086, Acta No.486, del Libro Registro No.78, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, donde está registrada la joven **Mercedes Luis**, asimismo, solicitar las nulidades de los registros de nacimientos contenidos en los Folios Nos.87, 88, 89, 90, 91 y 92, Actas Nos.487 a la 492, del Libro Registro No.78, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Tony, Domingo, Margarita, Alicia, Nany y Kelvin**, respectivamente, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.086, Acta No.486, del Libro Registro No.78, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, donde está registrada la joven **Mercedes Luis**, así también de los registros contenidos en los Folios Nos.87, 88, 89, 90, 91 y 92, Actas Nos.487 a la 492, del Libro Registro No.78, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Tony, Domingo, Margarita, Alicia, Nany y Kelvin**, respectivamente, hasta tanto sea decidida sus nulidades por los Tribunales competentes, ya que las mismas

fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a cancelar la Cédula de Identificación Electoral de **Tony Luis** No. 223-0032449-2, apoyada en el Folio No.87, Acta No.487, del Libro Registro No.78, del año 1994, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, datos estos instrumentados dentro del marco de la ilegalidad.

24.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 24/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación sobre la declaración de nacimiento que conforma la solicitud de cédula, constancia No.2011-103-0011106, correspondiente al señor **Alberto Martínez Devalon**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.178, Folio No.178, del Libro No.48-A, del año 1991, a nombre del joven **Alberto Martínez Devalon**, de la referida oficialía civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.-

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el Acta No.178, Folio No.178, del Libro No.48-A, del año 1991, a nombre del joven **Alberto Martínez Devalon**, de la referida oficialía civil, donde conste que la misma es regular.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Alberto Martínez Devalon**, según solicitud No.2011-103-0011106, ya que está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

25.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente a la señora **Mayra Jean Bellevue**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas conforme a la declaración hecha a favor de **Mayra**, registrada en el Libro No.02575, Tardío, Acta No.010288, Folio No.088, del año 1992, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que fue instrumentada de manera regular de conformidad con la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el Acta No.10288, Folio No.88, del Libro No.2575, del año 1992, a nombre **Mayra**, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde conste que la misma es regular.

26.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 24/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación de la declaración de nacimiento, que conforma el expediente de solicitud de Cédula, constancia No.2011-103-0011507, correspondiente al señor **Juan Carlos Daniel Yan**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas a favor del joven **Juan Carlos**, sobre el Acta No.273, Folio No.73, del Libro No.52-B, del año 1995, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que dicha declaración procede, en vista de que fue instrumentada de manera, regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, levantar la suspensión del Acta No.273, Folio No.73, del Libro No.52-B, del año 1995, a nombre del joven **Juan Carlos Daniel Yan**.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el Acta No.273, Folio No.73 del Libro No.52-B, del año 1995, a nombre de **Juan**

Carlos, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde conste que la misma es regular.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Juan Carlos Daniel Yan**, en base a la solicitud No.2011-103-0011507, la cual está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

27.- Comunicación de fecha 02 de agosto del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 24/07/12, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación sobre el expediente de solicitud de Cédula (cambio de datos), constancia No.2011-835-0032160, correspondiente a la señora **María Luisa Paisible Belizario**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.40, Folio No.40, del Libro No.1 de Reconstrucción, del año 2011, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **María Luisa Paisible Belizario**, por cumplir con los requisitos establecidos sobre la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el Acta No.40, Folio No.40, del Libro No.1, de Reconstrucción, del año 2011, a nombre **María Luisa**, de la referida oficialía civil, donde conste que la misma es regular.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, Instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de que procedan a expedir la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1198698-0, a nombre de **María Luisa Paisible Belizario**, en razón de que esta cédula está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada de manera regular.

28.- Comunicación de fecha 02 de agosto del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 12/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación sobre la declaración de nacimiento que conforma el expediente de solicitud de Cédula, constancia No.2011-103-0012007, correspondiente a la señora **Olga Calis Ciprian**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el acta No.201, Folio No.01, del Libro No.48-B, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Olga Calis Ciprian**, por cumplir con los requisitos establecidos sobre la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el Acta No.201, Folio No.01, del Libro No.48-B, del año 1991, a nombre **Olga Calis Ciprian**, de la referida oficialía civil, donde conste que la misma es regular.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Cedulación a de expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en virtud de la solicitud No.2011-103-0012007, a nombre de **Olga Calis Ciprian**, ya que su sustento lo constituye una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

29.- Comunicación de fecha 02 de agosto del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 20/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del acta de nacimiento, que conforma el expediente de solicitud de Cédula, constancia No.2011-103-0012392, correspondiente a la señora **María Carmela Beltrand Rene**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.306, Folio No.106, del Libro No.50-B, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **María Carmela**, por cumplir con los requisitos establecidos sobre la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el

Acta No.306, Folio No.106, del Libro No.50-B, del año 1993, a nombre **María Carmela**, de la referida oficialía civil, donde conste que la misma es regular.

c: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, Instruya a la Dirección Nacional de Cedulación a de expedir la Cédula de Identidad y Electoral, en virtud de la solicitud No.2011-103-0012392, a nombre de **María Carmela**, ya que su sustento lo constituye una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

30.- Comunicación de fecha 25 de julio del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 10/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente a la señora **Dilia Jelo Senvil**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir extractos o actas, salvo para fines judiciales, sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.237, Folio No.037, Libro Registro No.082, del año 1995, a nombre de **Dilia Jelo Senvil**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.37, Acta No.237, del Libro de Registro No.82, del año 1995, a nombre de **Dilia Jelo Senvil**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya, debido a que fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.37, Acta No.237, del Libro de Registro No.82, del año 1995, a nombre de, **Dilia Jelo Senvil**, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, debido a que fue instrumentada de manera irregular, en violación a lo dispuesto en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

31.- Comunicación de fecha 25 de julio del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 17/07/2012,

suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente al señor **Bernardo Deste Matu**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.72, Acta No.072, del Libro Registro No.46-A, del año 1989, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Bernardo Deste Matu**, hasta tanto la misma sea anulada por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del registro de nacimiento contenido en el Folio No.72, Acta No.072, del Libro Registro No.46-A, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Bernardo Deste Matu**, hasta tanto la misma sea anulada por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre suspensión provisional a la expedición de actas, salvo para fines judiciales, sobre el Folio No.72, Acta No.072, del Libro Registro No.46-A, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, a nombre de **Bernardo Deste Matu**, hasta tanto las mismas sean anuladas por los Tribunales competentes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

32.- Comunicación de fecha 25 de julio del año 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 12/07/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del registro de nacimiento correspondiente al señor **Fernando Pierre Duya**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimiento, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.140, Acta No.740, del Libro Registro No.079, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Fernando Pierre Duya**, hasta tanto la misma sea anulada por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de Registro de Nacimiento contenido en el Folio No.140, Acta No.740, del Libro Registro No.079, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Fernando Pierre Duya**, hasta tanto la misma sea anulada por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre suspensión provisional, a la expedición de actas, salvo para fines judiciales, sobre el Folio No.140, Acta No.740, del Libro Registro No.079, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boyá, a nombre de **Fernando Pierre Duya**, hasta tanto la misma sea anulada por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

33.- Comunicación de fecha 01 de agosto del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo al Acta de Nacimiento No.001022, Folio No.0022, del Libro Registro No.00149, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio Santa Cruz, de El Seibo, Provincia El Seibo, Rep. Dom., donde figura inscrito el nombrado **Miguel**.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Santa Cruz de El Seibo, Provincia El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, que se abstengan de expedir extractos o actas, salvo para fines judiciales, del registro de nacimiento contenido en el Folio No.0022, Acta No.001022, del Libro Registro No.00149, del año 1991, donde figura inscrito el nombrado **Miguel**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto la misma sea anulada por los

Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.0022, Acta No.001022, del Libro Registro No.00149, del año 1991, donde figura inscrito el nombrado **Miguel**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.0022, Acta No.001022, del Libro Registro No.00149, del año 1991, donde figura inscrito el nombrado **Miguel**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, hasta tanto la misma sea anulada por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

34.- Comunicación de fecha 1 de agosto del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de los resultados de la investigación acerca de la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Belys**, inscrita en el Libro No.78, Folio No.95, Acta No.95, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, formulada por el declarante, señor **Andrés Yaquimi** y la señora **Francía Cadel**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas, a favor de **Belys**, registrada en el Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.78, Acta No.95, Folio No.95, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, en razón de que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una nota al margen del registro de nacimiento contenido en el Acta No.95, Folio No.95, del Libro No.78, del año 1990, a nombre **Belys**, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde conste que la misma es regular.

35.- Comunicación de fecha 25 de julio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación

correspondiente a la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral (nuevo inscrito) No.2011-025-0028488, a nombre de **Madeline Side Clemeis**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento, sobre los registros contenidos en los Folios Nos.16 y 51, Actas Nos.1416 y 1451, de los Libros Registro Nos.159 y 133, de los años 1992 y 1989, respectivamente, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Madeline y Antonio**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las partidas de nacimiento registradas en los Folios Nos.16 y 51, Actas Nos.1416 y 1451, de los Libros Registro Nos.159 y 133, de los años 1992 y 1989, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, a nombre de **Madeline y Antonio**, respectivamente, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro Civil, sobre la suspensión provisional a expedir actas, salvo para fines judiciales, de los registros de nacimientos contenidos en los Folios Nos.16 y 51, Actas Nos.1416 y 1451, de los Libros Registro Nos.159 y 133, de los años 1992 y 1989, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, a nombre de **Madeline y Antonio**, respectivamente, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil..

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, Instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de no expedir la Cédula de Identidad y Electoral a favor de la joven **Madeline Side Clemeis**, bajo la solicitud de nuevo inscrito No.2011-025-0028488, cuyo sustento lo constituye una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, Instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines

de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.025-0040815-4, a nombre de **Antonio Side Demeis**, cuyo sustento lo constituye una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

f: Comunicar la presente decisión, a la Policía Nacional, a los fines correspondientes.

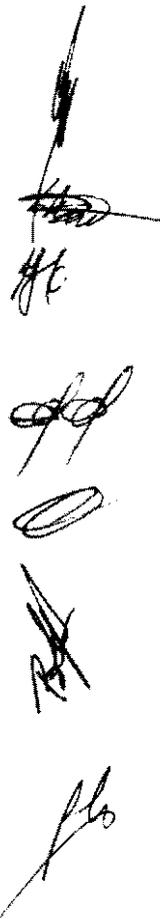
36.- Comunicación de fecha 01 de agosto del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación concerniente a la declaración de nacimiento a nombre de **Jasond**, inscrito en el Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.78, Folio No.161, del año 1990, expedido por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santa Cruz de El Seibo, hijo de los señores **Damas Previl** y **Odilia Yan**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santa Cruz de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de extractos o actas de nacimiento, sobre el registro contenido en el Folio No.161, Acta No.161, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.78, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Jasond**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón de haberse instrumentado de manera irregular en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la partida de nacimiento registrada en el Folio No.161, Acta No.161, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.78, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Jasond**, ya que fue instrumentada de manera irregular, toda vez que el estatus migratorio de los padres del inscrito al momento de realizar la inscripción, no estaba provisto de una Cédula de Identificación Personal, tal y como lo establece la Ley 6125, sobre Cédula de Identificación Personal.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro Civil, sobre la suspensión provisional a expedir actas, salvo para fines judiciales, del registro de nacimiento contenido en el Folio No.161, Acta No.161, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.78, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Jasond**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, en razón instrumentado de manera irregular en



franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

37.- Comunicación de fecha 06 de julio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No.122, Acta de Nacimiento No.322, del Libro Registro No.48-B, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, donde figura inscrita **Karina**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.122, Acta de Nacimiento No.322, del Libro Registro No.48-B, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, donde figura inscrita **Karina**, en razón de que dicha declaración está sujeta a los plazos y procedimientos establecidos en los Art. 39 y 40 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dicho Folio es regular.

c: Instruir a la Directora Nacional de Registro Civil, para que utilizando los procedimientos de lugar, verifique el Segundo Original del registro de nacimiento, de **Karina**, por ante la Oficina Central del Estado Civil, y constate, si en este duplicado, figuran las alteraciones contenidas en el Primer Original, y en caso que, no figuren dichas alteraciones, proceder a validar el Folio en cuestión, conforme a la resolución No. 02/09; en caso contrario, es decir que en el duplicado o Segundo Original, figuren las alteraciones contenidas en el Primer Original, instar a la parte interesada, sobre el procedimiento de rectificación, que debe iniciar, para corregir tal situación.

38.- Comunicación de fecha 06 de julio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento correspondiente al Sr. **Juan Cadet**, asentada en el Folio No.51, Acta No.451, del Libro No.293, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Higüey, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, extractos o actas de nacimiento, sobre el registro contenido en el Folio No.51, Acta No.451, del Libro Registro No.293, del año 1981, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Juan**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/474, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la partida de nacimiento registrada en el Folio No.51, Acta No.451, del Libro Registro No.293, del año 1981, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Juan**.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro Civil, sobre la suspensión provisional a expedir actas, salvo para fines judiciales, del registro de nacimiento contenido en el Folio No.51, Acta No.451, del Libro Registro No.293, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, a nombre de **Juan**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada, de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.028-0072167-8, expedida de manera irregular a nombre de **Juan Cadet**, por haber sido obtenida con el Acta de Nacimiento registrada en el Libro No.293, Folio No.51, Acta No.451, del año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, instrumentada de manera irregular.

39.- Comunicación de fecha 06 de julio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación correspondiente a **German Antonio**, asentada en el Folio No.207, Acta No.207, del Libro No.46-T, del año 1988, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a fin de esclarecer el estatus legal de los declarantes al momento de la inscripción por ser nacionales extranjeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al

amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre, el registro contenido en el Folio No.207, Acta No.207, del Libro No.46-T, del año 1988, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **German Antonio**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada, de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de la partida de nacimiento registrada en el Folio No.207, Acta No.207, del Libro No.46-T, del año 1988, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **German Antonio**, ya que fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro Civil, sobre la suspensión a expedir actas, salvo para fines judiciales, del registro de nacimiento contenido en el Folio No.207, Acta No.207, del Libro No.46-T, del año 1988, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **German Antonio**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que fue instrumentada de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

40.- Comunicación de fecha 06 de julio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación referente a la declaración tardía de nacimiento de **Freines Lubi**, realizada por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, inhabilitar los registros de nacimiento contenidos en los Folios Nos.147 y 146, Actas de Nacimiento registradas con los Nos.947 y 946, del Libro Registro No.5-T, del año 1998, correspondientes a **Freines y Yester Lubin**, respectivamente, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos.947 y 946, Folios Nos.147 y 146, del Libro Registro No.5-T, del año 1998, correspondientes a **Freines y Yester Lubin**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, ya que fueron instrumentadas de manera irregular, en violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil..

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la inhabilitación de los registros de nacimientos contenidos en las Actas de Nos.947 y 946, Folios Nos.147 y 146, del Libro Registro No.5-T, del año 1998, correspondientes a **Freines y Yester Lubin**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, ya que las mismas fueron instrumentadas de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción de las Actas de Nacimiento Nos.947 y 946, Folios Nos.147 y 146, del Libro Registro No.5-T, del año 1998, correspondientes a **Freines y Yester Lubin**, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, literal 2, Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a no expedir las Cédulas de Identidad y Electoral a favor de los nombrados **Freines y Yester Lubin**, en razón de que el sustento, de las solicitudes, son actas instrumentadas de manera irregular.

41.- Comunicación de fecha 06 de julio del 2012, remitida por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación del Acta No.10, Folio No.10, del Libro No.1-99, del año 1999, correspondiente a **Luberson Noel**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, inhabilitar el registro de nacimiento contenido en el Acta No.10, Folio No.10, del Libro de Nacimiento No.01, del año 1999, correspondiente a **Luberson Noel**, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.10, Folio No.10, del Libro de Nacimiento No.01, del año 1999, correspondiente a **Luberson Noel**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosua, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la inhabilitación del registro de nacimiento contenido en el Acta No.10, Folio No.10, del Libro de Nacimiento No.01, del año 1999, correspondiente a **Luberson Noel**, de la referida Oficialía del Estado Civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

d: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Acta No.10, Folio No.10, del Libro de Nacimiento No.01, del año 1999, correspondiente a **Luberson Noel**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Sosúa, al Libro de Extranjería, en virtud de lo que dispone el Art. 25, Literal 2, Sección III, del Régimen de Extranjería de la Constitución de la República Dominicana.

42.- Comunicación de fecha 02 de agosto del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación a la declaración de nacimiento de **Bacilio**, inscrito en el Libro Registro No.126, Folio No.33, Acta No.433, del año 1976, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, Provincia Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.33, Acta No.433, del Libro No.126, del año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata, Provincia Monte Plata, a nombre de **Bacilio Silveli Polé**, ya que el mismo fue instrumentado de manera regular, conforme a lo establecido en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, que procedan a rectificar administrativamente los errores contenidos, en el Folio No.033, Acta No.433, del Primer y Segundo Original, del Libro No.0126, del año 1976, donde está asentado al nacimiento

de **Bacilio**, perteneciente a la referida Oficialía del Estado Civil del Municipio de Monte Plata, Provincia Monte Plata, unificando los datos incongruentes.

43.- Comunicación de fecha 09 de agosto del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe d/f 01/08/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del Acta de Nacimiento correspondiente al señor **Luisito Escela Teodoro**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Santa Cruz de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el de nacimiento contenido en el Acta No.442, Folio No.42, del Libro No.177-T, del año 1995, de la referida Oficialía del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.442, Folio No.42, del Libro No.177 Tardío, del año 1995, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Luisito Escela Teodoro**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.442, Folio No.42, del Libro Registro No.177-T, del año 1995, a nombre de **Luisito Escela Teodoro**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la suspensión a la expedición salvo para fines judiciales, de actas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.442, Folio No.42, del Libro Registro No.177-T, del año 1995, a nombre de **Luisito Escela Teodoro**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

44.- Comunicación de fecha 09 de agosto del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el Informe d/f 01/08/2012,

suscrita por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación del Acta de Nacimiento correspondiente a la señora **Ramona Escela Teodoro**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente, salvo para fines judiciales, la expedición de actas de nacimientos, sobre el registro contenido en el Folio No.44, Acta No.444, Libro de Registro No.177-T, del año 1995, donde aparece inscrita **Ramona Escela Teodoro**, de la referida oficialía civil, hasta tanto sea decidida su nulidad por los tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.44, Acta No.444, Libro de Registro No.177-T, del año 1995, donde aparece inscrita **Ramona Escela Teodoro**, de la oficialía civil del Seibo, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado sobre la suspensión provisional, a la expedición, salvo para fines judiciales, de actas de nacimientos sobre el registro contenido en el Folio No.44, Acta No.444, Libro de Registro No.177-T, del año 1995, donde aparece inscrita **Ramona Escela Teodoro**, de la oficialía civil de El Seibo, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular, en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

45.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2012, remitida por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos envía el informe suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación de declaración de nacimiento, que conforma el expediente de solicitud de cédula, constancia No.2011-835-0031447, correspondiente al joven **Wilfrido Chery Joseph**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a ordenar la expedición de la Cédula de Identidad y Electoral al joven **Wilfrido Chery Joseph**, Constancia de solicitud No. 2011-

835-0031447, en razón de que el acta de nacimiento depositada en la Junta Central Electoral, con fines de cédula como nuevo inscrito, cumple con los requisitos legales establecidos por la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas, a favor de **Wilfrido Chery Joseph**, registrado en el Folio No.23, Acta No.23, Libro No.160-A, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que fue instrumentada de manera regular, conforme a lo establecido en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dicho Folio es regular.

46.- Comunicación de fecha 04 de junio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de investigación a la declaración oportuna de nacimiento de **César Diefor Medi y Nelson Pierre Batista**, hijos de padres extranjeros.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento registrado en el Libro Oportuno No.146, Folio No.147, Acta No.547, del año 1991, marcada en el Folio No.147, a nombre de **César Diefor Medi**, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que el mismo fue instrumentado de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento registrado en el Libro Oportuno No.33, Folio No.35, Acta No.635, del año 1974, a nombre de **Nelson Pierre Batista**, de la referida oficialía civil, ya que el mismo fue instrumentado de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la



Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dichos Folios son regulares.

47.- Comunicación de fecha 04 de junio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la solicitud de investigación a la declaración oportuna de nacimiento de **Illi Etienne** y **Alicia Etienne**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuántas actas de nacimiento, les sean solicitadas, sobre los registros, de nacimiento de **Lili**, registrado en el Folio No.194, Acta No.194, del Libro Registro No.17, del año 1958 y de **Alicia**, registrada en el Folio No.66, Acta No.66, del Libro Registro No.21, del año 1961, correspondientes a la referida Oficialía del Estado Civil, ya los mismos fueron instrumentadas de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Rafael del Yuma, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dichos Folios son regulares.

48.- Comunicación de fecha 04 de junio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación relativa al registro de nacimiento correspondiente a la nombrada **Hirma Gaspar Tima**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas, a nombre de **Hirma Gaspar Tima**, registrada en el Libro de Nacimiento No.154, Folio No.30, Acta No.430, del año 1992, de la referida Oficialía del Estado Civil, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dicho Folio es regular.



49.- Comunicación de fecha 04 de junio del 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe relativo a la investigación del Acta No.11, Folio No.11, del Libro Registro No.1-99, del año 1999, correspondiente a **Romane Yoly Noel**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.11, Folio No.11, del Libro Registro de Nacimiento No.1, del año 1999, a nombre de **Romane Yoly Noel**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Sosúa, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dicho Folio es regular.

50.- Comunicación de fecha 13 de agosto del 2012, suscrita por el Director Nacional de Cedulación, en la cual nos remite el informe de fecha 06/08/2012, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, Director de Inspectoría, relativo a la investigación a la declaración de nacimiento oportuno, correspondiente al señor **Irno Tucen Agustín**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Cedulación, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas, sobre el registro de nacimiento contenido en el Folio No.194, Acta No.194, del Libro Registro No.84, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Irno**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación proceda a expedir la Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Irno Tucen Agustín**, ya que su sustento lo constituye una declaración de nacimiento instrumentada de manera regular.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, colocar una anotación marginal, haciendo constar que dicho Folio es regular.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

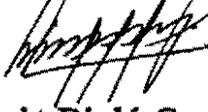
Miembro Titular

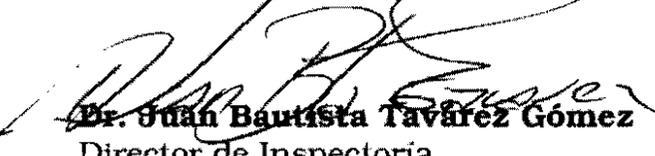
Coordinador de la Comisión de Oficialías

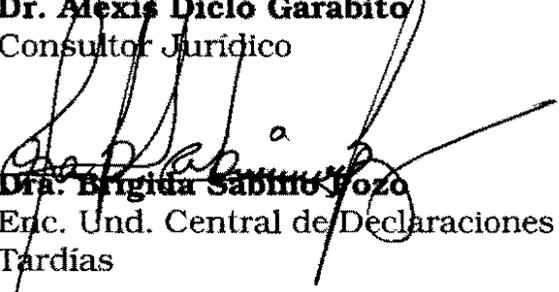

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil


Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática


Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico


Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría


Dra. Brígida Sabido Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías